

**HONORABLE MAGISTRADA
DRA. GILMA LETICIA PARADA PULIDO
TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA- SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL
E. S. D.**

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020, QUE CONCEDIÓ RECURSO DE CASACIÓN

DEMANDANTES: NÉSTOR JALITH DÍAZ CORREDOR

DEMANDADO: COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL HUILA - COOCENTRAL

RADICADO: 41298310500120170004601

GABRIEL ORLANDO REALPE BENAVIDES, mayor de edad, domiciliado en Neiva (H), identificado por cédula de ciudadanía No. 7.7171.650 de Neiva (H), portador de la tarjeta profesional No. 147.675 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del señor **NÉSTOR JALITH DÍAZ CORREDOR**, por medio de la presente respetuosamente me permito presentar ante su honorable despacho, recurso de reposición contra el auto del 12 de noviembre de 2020, notificado por estado el 13 de Noviembre de 2020 mediante el cual se concedió recurso de casación solicitado por la demandada COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL HUILA - COOCENTRAL. Al considerar que no se cumplen con los criterios del **INTERÉS PARA RECURRIR**, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

En audiencia del día 18 de octubre del 2019, se dictó fallo de segunda instancia en donde se confirmó la sentencia de primera instancia favorable a mi representado estableciendo que:

- a) Pago de los salarios desde el momento de la terminación del contrato hasta la fecha del reintegro.
- b) Pago de prestaciones sociales dejadas de percibir desde el momento del despido hasta el reintegro.
- c) Pago de la indemnización del artículo 26 de la ley 367 de 1997, consistente en 180 días de salario por terminación del contrato sin agotar el debido proceso.
- d) Pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en pensiones.

El suscrito considera que no se cumple con los criterios del interés para recurrir, establecido en el artículo 86 del Código Procesal del trabajo Y la seguridad social que establece que:

A partir de la vigencia de la presente ley y sin perjuicio de los recursos ya interpuestos en ese momento, sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

En el caso concreto el interés de recurrir para el año 2019 a la fecha en que se profirió el fallo es la suma de **\$99.373.920** Noventa y nueve millones trescientos setenta y tres mil novecientos veinte pesos, calculado con el salario mínimo legal mensual vigente del año 2019. **\$828.116**

Haciendo una liquidación detallada de las condenas impuesta en contra de la parte demandada, se evidencia que el resultado total de las mismas es inferior a la suma de **\$ 99'373.920 lo que equivale a 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2019.**

Me permito presentar una liquidación detallada de las condenas proferidas en segunda instancia que permitirán dilucidar que en el caso concreto no se cumple con el interés para recurrir

El señor NÉSTOR JALITH DÍAZ CORREDOR al momento de la terminación del contrato devengaba 1 SMLMV, base salarial que se tiene en cuenta para realizar la debida liquidación de las condenas ordenadas en sentencia judicial del respectivo proceso desde el día siguiente a la fecha de la terminación de contrato de trabajo sin justa causa (4 enero 2016) hasta la fecha en la que se emitió la sentencia de segunda instancia (18 octubre 2019), la cual confirmó las condenas impuestas por el juez de primera instancia:

I. PAGO DE LOS SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR

AÑO 2016

1 SMLMV.....	\$ 689.455
Días a pagar.....	356
1 día de trabajo.....	\$22.981,83
SALARIO DEJADO DE PERCIBIR.....	\$8'181.353

AÑO 2017

1 SMLMV.....	\$ 737.717
Días a pagar.....	365
SALARIO DEJADO DE PERCIBIR.....	\$8'852.604

AÑO 2018

1 SMLMV.....	\$ 781.242
Días a pagar.....	365
SALARIO DEJADO DE PERCIBIR.....	\$9'374.904

AÑO 2019

1 SMLMV.....	\$828.116
Días a pagar.....	288
1 día de trabajo.....	\$27.603,86
SALARIO DEJADO DE PERCIBIR.....	\$7'949.913

TOTAL SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR.....\$ 34'358.774

II. PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DEJADAS DE PERCIBIR

CESANTÍAS: Días trabajados (salario + auxilio de transporte)

360

INTERESES DE CESANTÍAS: 12% Valor de las Cesantías

PRIMA DE SERVICIOS: Días trabajados (salario + auxilio de transporte)

360

VACACIONES: Días trabajados (salario)

720

AÑO 2016

CESANTÍAS.....	\$758.631
INTERESES DE CESANTÍAS.....	\$91.035
PRIMA DE SERVICIOS.....	\$758.631
VACACIONES.....	\$340.897
TOTAL.....	\$1'949.194

AÑO 2017

CESANTÍAS.....	\$820.857
INTERESES DE CESANTÍAS.....	\$98.502
PRIMA DE SERVICIOS.....	\$820.857
VACACIONES.....	\$368.850
TOTAL.....	\$2'109.084

AÑO 2018

CESANTÍAS.....	\$869.453
INTERESES DE CESANTÍAS.....	\$104.334
PRIMA DE SERVICIOS.....	\$869.453
VACACIONES.....	\$390.621
TOTAL.....	\$1'882.302

AÑO 2019

CESANTÍAS.....	\$740.118
INTERESES DE CESANTÍAS.....	\$70.311
PRIMA DE SERVICIOS.....	\$740.118
VACACIONES.....	\$331.246
TOTAL.....	\$1'881.793

TOTAL, PRESTACIONES SOCIALES DEJADAS DE PERCIBIR. \$7'822.373

III. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 367 DE 1997, CONSISTENTE EN 180 DÍAS DE SALARIO POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO SIN AGOTAR EL DEBIDO PROCESO.

Ultimo salario percibido AÑO 2016.....	\$ 689.455
1 Día de trabajo.....	\$22.981,83

TOTAL INDEMNIZACIÓN (180 DÍAS DE TRABAJO)\$4'136.790

IV. Pagos de aportes a pensión

- Año 2016, se establece el 16% del SMLMV de esta anualidad, estableciéndose un valor mensual de \$110.312 pesos y un valor anual de \$1.323.751
- Año 2017, se establece el 16% del SMLMV de esta anualidad, estableciéndose un valor mensual de \$118.034 pesos y un valor anual de \$1.416.416
- Año 2018, se establece el 16% del SMLMV de esta anualidad, estableciéndose un valor mensual de \$124.998 pesos y un valor anual de \$1.499.984
- Año 2019, se establece el 16% del SMLMV de esta anualidad, estableciéndose un valor mensual de \$132.498 pesos y un valor anual fecha de sentencia de segunda instancia de: \$1.324.985

Total, Condenas.....\$51.883.073

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito Honorable Magistrada, se reponga la decisión que concedió el recurso de casación a la parte demandada, para que se niegue la solicitud por ser improcedente.

Se suscribe respetuosamente,



GABRIEL ORLANDO REALPE BENAVIDES
C.C. No. 7.717.650 de Neiva (H)
T.P. No. 147.675 del C. S. de la J.